



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), y Artículo 30º inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“No hay nada más fuerte en el mundo que el corazón de un voluntario”.

James H. Doolittle.

La donación de órganos en la Ciudad de México, es un tema que debe de considerarse un asunto de relevancia, derivado a que muchas personas mueren esperando la donación de un órgano que les impide continuar con su vida, desafortunadamente no existe la difusión de información dirigida a toda la población que habita en la ciudad de México y como legislador propongo se realicen más campañas de difusión de información que haga conciencia en todas las personas, que donar es salvar una vida.

De acuerdo con investigaciones con respecto a las cifras de personas que se encuentran esperando recibir un trasplante se dice que de 30 mil personas en lista de espera, 35 por ciento podría fallecer antes de recibir un trasplante y se Requieren 15 mil personas un riñón y ocho mil, un hígado; del gasto total del IMSS, 24 por ciento es para atender enfermedades renales

Así mismo de las 30 mil personas que están en lista de espera para trasplante, el 35 por ciento muere a falta de un donante de órganos.



INICIATIVA

Información del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), señala que cada año se pierden de seis mil a nueve mil hígados por falta de cultura de donación de órganos. "Donar órganos es donar vida".

En México, las dos formas de donación tienen sustento legal, la información pública disponible consolidada del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA, 2016) indica que actualmente en México prevalecen los donadores vivos, 2,130 y 1,986, respectivamente (107 donadores vivos por cada 100 donadores fallecidos). Situación en la que han contribuido las campañas para fomentar la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil (osc's), organismos empresariales e instituciones.

Incentivar la cultura de la donación es uno de los factores determinantes para el éxito de los programas de trasplantes en el país, la participación de organizaciones y empresas socialmente responsables es valiosa, a través de ella se fomenta la importancia de la donación y se sensibiliza a la población en general para la donación.

La situación actual, ha cambiado notablemente, ya que se distinguen con claridad dos momentos en relación con la donación de órganos durante los últimos 10 años, de 2006 a 2014 el registro de donadores voluntarios, tenía una cifra global acumulada de 49,630 mientras que en 2016 registró un acumulado de 83,485, es decir, en dos años se duplicó el número de donadores voluntarios registrados. Resultados cuantitativos que concuerdan con una mayor sensibilización social a este problema de salud. En este sentido, una encuesta de opinión del CESOP (2018) estima que 73.8% de los encuestados sí estaría dispuesto a donar sus órganos después de morir; 32.2% estaría dispuesto a donar los órganos de algún familiar que haya fallecido, y 26.0% no lo haría.

De acuerdo con el CENATRA, en México se hacen trasplantes desde 1963, durante más de medio siglo de esta actividad se han llevado a cabo alrededor de 90 mil, este número tiene como contexto los derechos humanos en este campo, el fortalecimiento de su marco jurídico y normativo, el desarrollo institucional. En este periodo el trasplante de córnea es el más frecuente (52.3%), seguido por el de riñón (45.4%), el trasplante hepático ocupa el tercer lugar con 1,662 y con 475 se halla el de corazón. En este periodo hay registro de 20 trasplantes de válvulas cardíacas, 15 de páncreas, 7 de pulmón y 6 de extremidades.

Actualmente en nuestro país se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardíacas, riñón, hígado, corazón y pulmón.



INICIATIVA

Como Legislador y preocupado en mejorar la calidad de vida de quienes habitamos esta ciudad, considero que la donación de órganos, es un tema de relevancia, debido a que si se implementan las medidas necesarias y adecuadas para poder salvar más vidas, mejoraremos como ciudad, brindándole la mano a quien lo necesite, trascender debe ser un buen gesto de apoyo de quien lo requiera, por supuesto que existen más tareas que a nosotros los legisladores nos corresponden, porque la sociedad capitalina confió en nosotros para aportar ideas y posteriormente hacer valer los derechos mejorando el marco legal existente.

ARGUMENTOS

La presente iniciativa tiene como fin velar por la salud de los habitantes de la Ciudad de México, para mejorar la calidad de vida de los pacientes que requieran, la donación de órganos y de esta manera generar conciencia entre la población.

Sin bien es cierto que en la ciudad existe la campaña permanente que se implementa a través de la Secretaria de Salud, denominada: *"Extiéndela a Alguien más, Dona tus Órganos"* la cual consiste en fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, y que se desarrolla en los hospitales generales de: Xoco, la Villa y Balbuena.

En este sentido, en la página electrónica del Gobierno de la Ciudad "Donación de Órganos y Tejidos con fines de Trasplante", se establece lo siguiente en referencia a dicho programa:

"Si una persona fallecida en un hospital que haya presentado paro cardiaco irreversible puede donar sus tejidos tales como córneas, huesos, piel y cuando pierde la vida por muerte encefálica puede ser donador de riñones, pulmones, corazón, hígado, páncreas y extremidades, además de los tejidos.

Para efectos realizar la donación se debe efectuar una evaluación médica de cada uno de los órganos que sean susceptibles de ser donados con el previo consentimiento de los familiares.



INICIATIVA

Luego de esta valoración se selecciona a los pacientes inscritos en la Lista de Espera, tomando en cuenta su gravedad, beneficio y compatibilidad con el órgano donado así como con otros criterios de carácter médico.

¿Quiénes pueden ser donantes? Toda persona mayor de 18 años y con capacidad legal puede donar sus órganos. Cuando se trata de un menor de edad, la ley lo faculta siempre y cuando el responsable legal lo autorice.

No hay límite superior de edad y todos pueden ser donantes, siempre que las condiciones médicas, legales y administrativas lo permitan.

¿Cómo ser donante? En México la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal establece que todos los ciudadanos mexicanos son donadores de órganos (donador tácito). Sin embargo, la ley también reconoce el derecho de un ciudadano a no ser donador. Es decir, el camino está abierto para tomar cualquiera de las dos decisiones.

Ahora bien, si usted decide ser donador debe informarlo a su familia o a sus seres queridos. Esto es importante ya que cuando una persona pierde la vida y sus familiares están enterados de su decisión de ser donador, les es más fácil tomar la decisión para autorizar la donación.

¿Cómo podemos expresar nuestra voluntad de ser donantes? El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Transportes y Vialidad, implementa el programa para la "Expresión de la voluntad respecto a la donación de órganos y tejidos después de la muerte en la licencia de conducir".

La "Tarjeta de donador" es un documento que lo identifica como donador, sin embargo al momento de su fallecimiento siempre se pedirá nuevamente la autorización de su familia, es por ello muy importante que conversemos con nuestra familia, ya que aún con nuestro consentimiento, ellos serán consultados y respetados.

La vida no se vende... La Ley de Salud del Distrito Federal, establece que la donación de órganos y tejidos se rige por principios de altruismo, ausencia de



INICIATIVA

ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que el comercio de órganos y tejidos está tipificado penalmente como delito.

La donación de órganos es un proceso médico complejo y está sujeto a supervisión y verificación de diferentes autoridades. La ley prohíbe la extracción de órganos en establecimientos que no cuenten con la licencia sanitaria, por ello que no se realizan procesos de donación en servicio médico forense, hospitales que no cuenten con licencia, funerarias, casas particulares, la calle o cualquier otro lugar...".

En diferentes estados de la República se encuentra legislada la materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, como por ejemplo en: el Estado de Chihuahua, Yucatán, San Luis Potosí, Tlaxcala, Oaxaca, Querétaro, Nayarit, entre otros por mencionar algunos.

Es así que la materia de salud, es muy amplia, es por ello que se debe de concientizar a toda la población acerca de la cultura de donación de órganos y la importancia que tiene como el elemento principal en un trasplante, que puede salvar la vida de cientos de personas su importancia en el trasplante así como los trasplantes de órganos, esto debido a que hay un gran porcentaje de mortalidad de enfermos que requieren el trasplante de un órgano para su recuperación, derivado de la larga lista de espera de un órgano.

En México, la donación de órganos pareciera que es un tema intrascendente y como legislador local, me preocupa esta situación y es fundamental que me ocupa, hagamos el bien hacia nuestros semejantes, el trascender y dar vida a quien lo necesite.

FUNDAMENTO LEGAL

En el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala lo siguiente en cuanto al derecho a la salud:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de*



INICIATIVA

la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El Artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud señala que: “Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...”.

Por su parte el Artículo 2º establece que: “El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. a VII...

El artículo 2 de la Ley de Salud del Distrito Federal precisa que para los habitantes de la Ciudad de México “independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno (...) y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho...”.

En este mismo orden de ideas, se encuentra plasmado en el inciso D del artículo 9 “Ciudad Solidaria” de la Constitución Política de la Ciudad de México lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad...”.



INICIATIVA

Es importante señalar que dentro de la legislación en materia de salud, se encuentra la Ley General de Salud, en la que se señala en su artículo 1° “La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social...”.

En este orden de ideas dentro de la misma Ley General de Salud contiene artículos que abordan el tema de trasplantes, donación de órganos entre otros, para lo cual se mencionan algunos a continuación que a la letra dicen lo siguiente:

“TITULO DECIMO CUARTO Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida

CAPITULO I Disposiciones Comunes

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia, y

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos”.

“Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título”.

“Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o



INICIATIVA

después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes”.

“Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables”.

“Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud”.

“Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida”.

“Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.



INICIATIVA

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento”.

Por lo antes expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como a continuación se detalla, en la primera columna se enuncia como se encuentra actualmente y la siguiente columna como se pretende quedar:

Redacción actual de la Ley de Salud del Distrito Federal	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>u) El desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplantes de órganos;</p>	<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a t)...</p> <p>u) Fomentar la cultura y el desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, cadáveres;</p> <p>u bis) Coordinar acciones que generen certeza y seguridad jurídica sobre los actos relativos al consentimiento expreso a través del formato oficial establecido por esta Ley.</p> <p>w) a ee)...</p>
<p>Artículo 88.- Toda persona es donante de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.</p> <p>La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito.</p>	<p>Artículo 88.- Toda persona es donante de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título relativo a la donación de órganos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

INICIATIVA

La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa no podrá ser revocada por terceros cuando el escrito respectivo haya sido suscrito por persona mayor de edad con capacidad jurídica, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

El consentimiento de las donaciones expresas, amplias y limitadas, para después de la muerte, deberá hacerse constar por cualquiera de las siguientes formas:

I.- Tarjeta de donación emitida por Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, debidamente llenada donde conste la firma o huella digital del donante, en los términos de Ley.

II.- Escrito libre donde conste la firma o huella digital del donante. El escrito podrá ser depositado ante sus parientes más próximos o con quienes conviva; en caso de no convivir con parientes, el depósito podrá realizarse con persona de su confianza.

La autoridad respectiva deberá percatarse que se cumplieron a cabalidad los requisitos antes citados y entregará el cuerpo, órgano o tejido al beneficiario, recabando previamente la opinión de un médico legista.

III. A través del formato oficial publicado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá de cumplir con los lineamientos y requisitos generales que para su efecto la Secretaría de Salud a través del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México señale, garantizando la certeza plena y seguridad jurídica a la

INICIATIVA

manifestación de voluntad del no donador.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse éstos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

Con base en los principios de certeza jurídica, legalidad e imparcialidad y cumpliendo su función social y jurídica los servidores públicos coadyuvarán al fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres haciendo del conocimiento de las personas con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica en lo relativo al consentimiento expreso de donación después de la muerte.



INICIATIVA

	<p>88 Bis.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I.- El consentimiento tácito o expreso otorgado a menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido y;</p> <p>II.- El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviese en peligro de muerte, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.</p>
<p>Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.</p> <p>La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.</p> <p>El Centro de Trasplantes del Distrito Federal hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia.</p>	<p>Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.</p> <p>La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.</p> <p>El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia. Así mismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donador conozcan la identidad del receptor.</p>
<p>Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá</p>



INICIATIVA

<p>hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere el presente artículo:</p> <p>I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;</p> <p>II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere este Capítulo;</p> <p>III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;</p> <p>IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación, extracción y el trasplante;</p> <p>V. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;</p> <p>VI. Las demás que les atribuya las disposiciones aplicables.</p>	<p>coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>..</p> <p>..</p> <p>..</p> <p>..</p>
<p>Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;</p> <p>II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <p>I. El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México quien será el Presidente;</p> <p>II. El Secretario o Secretaria de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III. El Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México;</p>



INICIATIVA

<p>V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;</p> <p>XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;</p> <p>XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;</p> <p>XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;</p> <p>XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y</p> <p>XVII. El titular del programa de trasplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.</p>	<p>IV. El Secretario o Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>V. El Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas;</p> <p>VI. Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México, acreditado por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>X.a XV...</p> <p>XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y</p> <p>XVII. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.</p>
<p>Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;</p> <p>II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes;</p> <p>III. Expedir su reglamento interno;</p> <p>IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos;</p> <p>V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;</p>	<p>Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones en la materia;</p> <p>II. Aprobar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, que ponga a su consideración el director del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes;</p> <p>III. a VIII...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>....</p>

INICIATIVA

<p>VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos; VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Secretario Técnico. A sus sesiones podrán ser invitados especialistas, funcionarios o representantes de instituciones y organizaciones, vinculados a la donación y trasplante de órganos y tejidos.</p> <p>El Presidente del Consejo invitará a participar en sus sesiones al titular de la Comisión Nacional de Bioética, así como investigadores y organizaciones sociales relacionadas con el objeto del presente Capítulo.</p> <p>La organización y funcionamiento del Consejo será establecido en su reglamento interno.</p>	
<p>Artículo 96.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal; II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes; III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes; IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría; V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y</p>	<p>Artículo 96.- El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en la Ciudad de México; II. ... III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a la Ciudad de México, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes; IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, mismo que una vez aprobado será</p>

INICIATIVA

<p>transplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.</p> <p>VI. Participar con la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;</p> <p>VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;</p> <p>VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Centros Estatales de Trasplantes;</p> <p>IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;</p> <p>X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;</p> <p>XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para que sea integrado en el presupuesto de egresos de la dependencia;</p> <p>XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y</p> <p>....</p>	<p>integrado al programa operativo anual de la Secretaría;</p> <p>V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.</p> <p>VI a XIII...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Salud del Distrito Federal. Para quedar como sigue:



INICIATIVA

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el inciso u) y se adiciona el inciso u bis) del artículo 17; se reforman los párrafos primero, cuatro y se adicionan los párrafos cinco, seis y diez del artículo 88, se reforman los artículos, 91, 92, 93, 94, 95 y 96; y se adiciona el artículo 88 Bis de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 16...

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

a) a t)...

u) **Fomentar la cultura y el desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, cadáveres;**

u bis) Coordinar acciones que generen certeza y seguridad jurídica sobre los actos relativos al consentimiento expreso a través del formato oficial establecido por esta Ley.

w) a ee)...

Artículo 18 a 87...

Artículo 88.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título relativo a la donación de órganos.

...

...

La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa no podrá ser revocada por terceros cuando el escrito respectivo haya sido suscrito por persona mayor de edad con capacidad



INICIATIVA

jurídica, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

El consentimiento de las donaciones expresas, amplias y limitadas, para después de la muerte, deberá hacerse constar por cualquiera de las siguientes formas:

I.- Tarjeta de donación emitida por Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, debidamente llenada donde conste la firma o huella digital del donante, en los términos de Ley.

II.- Escrito libre donde conste la firma o huella digital del donante. El escrito podrá ser depositado ante sus parientes más próximos o con quienes conviva; en caso de no convivir con parientes, el depósito podrá realizarse con persona de su confianza.

La autoridad respectiva deberá percatarse que se cumplieron a cabalidad los requisitos antes citados y entregará el cuerpo, órgano o tejido al beneficiario, recabando previamente la opinión de un médico legista.

III. A través del formato oficial publicado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá de cumplir con los lineamientos y requisitos generales que para su efecto la Secretaría de Salud a través del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México señale, garantizando la certeza plena y seguridad jurídica a la manifestación de voluntad del no donador.

...
...
...

Con base en los principios de certeza jurídica, legalidad e imparcialidad y cumpliendo su función social y jurídica los servidores públicos coadyuvarán al fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres haciendo del conocimiento de las personas con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica en lo relativo al consentimiento expreso de donación después de la muerte.

88 Bis.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I.- El consentimiento tácito o expreso otorgado a menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido y;

II.- El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviese en peligro de muerte, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.



INICIATIVA

Artículo 89 a 90...

Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de **Trasplantes**.

La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública de la **Ciudad de México**, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro de **Trasplantes de la Ciudad de México** hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia. **Así mismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donador conozcan la identidad del receptor.**

Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno de la **Ciudad de México** a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 93.- Se crea el Consejo de **Trasplantes de la Ciudad de México** como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El Consejo de **Trasplantes** se integra por:

- I. **El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México** quien será el Presidente;
- II. **El Secretario o Secretaria de Salud de la Ciudad de México**, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. **El Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México;**



INICIATIVA

- IV. **El Secretario o Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- V. **El Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas;**
- VI. **Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México;**
- VII. **Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;**
- VIII. **Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México;**
- IX. **Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México, acreditado por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;**
- X. **a XV...**

- XVI. **Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y**

- XVII. **El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.**

Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones en la materia;**
- II. **Aprobar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, que ponga a su consideración del director del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes;**
- III. **a VIII ...**
...
...
...

Artículo 96.- El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:

- I. **Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en la Ciudad de México;**
- II. **...**
- III. **Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a la Ciudad de México, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes;**



INICIATIVA

IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes de la **Ciudad de México**, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;

V a XII. ...

Artículo 97 a 224...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 21 DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019**

ATENTAMENTE

